

CUT: 237818-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0249-2024-ANA-AAA.H

Tarapoto, 13 de marzo de 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT N° 237818-2023, de Desistimiento de Procedimiento Administrativo de Delimitación de la Faja Marginal de la quebrada Lavacero a favor de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYNARACHI, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 - "Ley de Recursos Hídricos"-, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; siendo así, a través de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, modificada con Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA, se aprobó el "Reglamento para Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales", estableciéndose los criterios, términos y métodos para efectuar la delimitación, aprobación, señalización y mantenimiento de las fajas marginales en cursos fluviales y cuerpos de agua naturales y artificiales, siendo de aplicación nacional y de cumplimiento obligatorio;

Que, con Resolución Jefatural Nº 332-2016-ANA, modificada con Resolución Jefatural Nº 201-2017-ANA, se aprueba el Reglamento para Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, que establece los criterios, términos y métodos para efectuar la delimitación, aprobación, señalización y mantenimiento de las fajas marginales en cursos fluviales y cuerpos de agua naturales y artificiales, siendo de aplicación nacional y de cumplimiento obligatorio.

Que, De conformidad con el artículo 74° de la "Ley de Recursos Hídricos", establece que, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios, siendo la faja marginal un bien de dominio público teniendo la condición de inalienable e imprescriptible.

Que, el artículo 113º del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico, conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, y que las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa

del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos.

Que, el numeral 18.2) del artículo 18° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, dispone que la Autoridad Administrativa del Agua, expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

Que, visto el expediente administrativo, a través del Oficio N° 0505-2023-A/MDC de fecha 14 de noviembre de 2023, la administrada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYNARACHI, con RUC N° 20207621448, con domicilio en Jr. Manuel Prado S/N (Plaza de Armas Pongo de Caynarachi) distrito de Caynarachi, provincia de Lamas y región de San Martín; solicita Delimitación de Faja Marginal con Huella Máxima de la Quebrada Lavacero, en el ámbito de la aplicación del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E PUBLICA INTEGRADA N° 0588 JUAN GUILLERMO CASTILLO", en la localidad del Pongo de Caynarachi, distrito de Caynarachi, provincia de Lamas y región de San Martín; adjuntando a su solicitud la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado.

Que, mediante Oficio N° 0529-2023-A/MDC de fecha 24 de noviembre de 2023, la administrada, solicita dejar sin efecto el trámite del procedimiento de Delimitación de Faja Marginal con Huella Máxima de la Quebrada Lavacero, en el ámbito de la aplicación del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E PUBLICA INTEGRADA N° 0588 JUAN GUILLERMO CASTILLO", en la localidad del Pongo de Caynarachi, distrito de Caynarachi, Provincia de Lamas y región de San Martín.

Que, con Informe Técnico N° 0108-2023-ANA-AAA.H-ALA.TA/AFCC, de fecha 27 de diciembre de 2023; el profesional de la Administración Local de Agua Tarapoto, concluye:

- ✓ Mediante Oficio N°505-2023-A/MDC, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Caynarachi, remite estudio de Delimitación de Faja Marginal de la Quebrada Lavacero.
- ✓ Mediante Oficio N°529-2023-A/MDC, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Caynarachi, solicita dejar sin efecto trámite de Delimitación de Faja Marginal de la Quebrada Lavacero.
- ✓ Lo solicitado por el administrado, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento, la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento.

El numeral 197.1) del artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, regula que pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el numeral 199.4) del artículo 199°, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable. Aunado a ello, el numeral 200.4) del artículo 200° de la legislación previamente citada, prescribe que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento. Aunado a ello, el numeral 200.6)

del artículo 200° del texto legal antes invocado, indica que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo tercero interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

El desistimiento constituye la declaración de voluntad expresa y formal en virtud del cual el administrado en función de sus propios intereses pretende, en todo o en parte, retirar los efectos jurídicos de cualquiera de sus actos procesales anteriores o del procedimiento en curso instado por él, con alcance exclusivamente dentro del procedimiento en curso. La figura puede tener un alcance total (cuando se desiste de la pretensión o procedimiento mismo), o referirse solo a un acto procesal en particular (cuando se ejerce para desistirse de un recurso u ofrecimiento de prueba). En el primer caso, su efecto es finalizar el procedimiento iniciado por el administrado sin incidir en el derecho sustantivo que sustenta la pretensión, por lo que no impide su planteamiento en otro procedimiento. En cambio, diferente es el efecto del desistimiento parcial, donde su alcance depende del tipo de acto procesal desistido.

En el presente caso, a través del Oficio N° 0505-2023-A/MDC de fecha 14 de noviembre de 2023, la administrada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYNARACHI, con RUC N° 20207621448, presenta la solicita Delimitación de Faja Marginal con Huella Máxima de la Quebrada Lavacero, en el ámbito de la aplicación del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E PUBLICA INTEGRADA Nº 0588 JUAN GUILLERMO CASTILLO", en la localidad del Pongo de Caynarachi, distrito de Caynarachi, Provincia de Lamas y región de San Martín; empero, posteriormente con Oficio N° 0529-2023-A/MDC de fecha 24 de noviembre de 2023, peticiona el Desistimiento de la Delimitación de Faja Marginal con Huella Máxima de la Quebrada Lavacero; se advierte que en ambos documentos presentados, la manifestación de voluntad es expresada por el mismo administrado, quien posee interés legítimo en el procedimiento administrativo incoado; también se evidencia de los actuados del expediente administrativo, que no hubo apersonamiento de terceros, ni mucho menos existe resolución final que agote la vía administrativa, por lo que no hay impedimento legal para dejar de amparar su pretensión; en ese sentido, corresponde declarar procedente el desistimiento del procedimiento administrativo de Delimitación de Faja Marginal con Huella Máxima de la Quebrada Lavacero en el ámbito de la aplicación del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E PUBLICA INTEGRADA Nº 0588 JUAN GUILLERMO CASTILLO".

Vista la opinión contenida en el Informe Técnico N° 0108-2023-ANA-AAA.H-ALA.TA/AFCC y en el Informe Legal N° 0019-2024-ANA-AAA.H/P_AAAH06, y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR PROCEDENTE el Desistimiento del Procedimiento Administrativo de Delimitación de Faja Marginal con Huella Máxima de la Quebrada Lavacero, en el ámbito de la aplicación del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E PUBLICA INTEGRADA Nº 0588 JUAN GUILLERMO CASTILLO", en la localidad del Pongo de Caynarachi, distrito de Caynarachi, provincia de Lamas y región de San Martín"; presentado por la administrada la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYNARACHI, con RUC Nº 20207621448, a través del Oficio Nº 0529-2023-A/MDC de fecha 24 de noviembre de 2023, de acuerdo a los numerales 200.4) y 200.6)



del artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3º.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral, a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYNARACHI, con domicilio real en el Jr. Manuel Prado S/N (Plaza de Armas Pongo de Caynarachi) distrito de Caynarachi, provincia de Lamas y región de San Martín, así como a la Administración Local de Agua Tarapoto, mediante notificación electrónica, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe

Registrese y comuniquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JORGE VICTOR DELGADO ALARCON
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUALLAGA